



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-1850/2023 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE INSCRIBIÓ MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZÓ DESARROLLO DE ACTIVIDAD EXPERIMENTAL Y DE INVESTIGACIÓN, EN EL CENTRO DE CULTIVO TIPO HATCHERY CÓDIGO RNA N° 40130, DE TITULARIDAD DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02109/2023**

**Valparaíso, 05/ 10/ 2023**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° DN-3493/2023 y el ORD. N° DN-1153/2023, ambos del Departamento de Fiscalización de la Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta N° DN-1850/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, que inscribió modificación de proyecto técnico y autorizó desarrollo de actividad experimental y de investigación, en el centro de cultivo tipo Hatchery código RNA N° 40130 de titularidad de la Universidad Católica del Norte, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el ORD. N° COQ-164/2023, sobre solicitud de inscripción de modificación de Proyecto Técnico y de incorporación de actividad experimental y de investigación para el Hatchery, código RNA N° 40130, inscrito bajo la titularidad de Universidad Católica del Norte, y demás antecedentes acompañantes; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; El Decreto exento N° 878 de fecha 27 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993, N° 499, de 1994, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado, y; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, y de aquellos habilitados para efectuar actividades de cultivo acuícola, siendo de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2°, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades acuícolas sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura. Asimismo, cabe mencionar que las inscripciones en el mencionado Registro, constituyen una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las concesiones o autorizaciones de acuicultura, y por extensión para aquellas personas que desarrollen la mencionada actividad.

4.- Que, por su parte, el artículo 6°, del referido Reglamento, señaló que: *“ Las inscripciones que se soliciten en los casos contemplados en el inciso 2° del artículo 1° del presente Reglamento, serán practicadas sin más trámite por el Servicio, una vez que éste haya verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias respectivas. En caso contrario el Servicio devolverá la solicitud al peticionario”*.

5.- Que, cabe mencionar que el artículo 2° numeral 51) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece un concepto de Acuicultura Experimental, precisando que se trata de una: “*actividad de cultivo de recursos hidrobiológicos que tiene por objeto la investigación científica, mejora genética, el desarrollo tecnológico o la docencia. No se comprende dentro de esta actividad la mantención de recursos hidrobiológicos para su exhibición pública con fines demostrativos o de recreación*”.

6.- Que, el artículo 67 quinquies del cuerpo legal, citado en el considerando anterior, señala que: “*La actividad experimental que se realice en terrenos privados y los centros de investigación que se emplacen en tales sectores requerirán su inscripción previa al inicio de operaciones en el Registro Nacional de Acuicultura [...]*”.

7.- Que, en el marco legal y reglamentario descrito, y mediante resolución exenta N° DN-1850/2023, citada en Vistos, se inscribió en el Registro Nacional de Acuicultura, la modificación del proyecto técnico del Hatchery, Código RNA N° 40130, ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, presentado por la Universidad Católica del Norte R.U.T 81.518.400-9, referente a la modificación de su proyecto técnico, consistente en la ampliación en la superficie del centro y de sus estructuras, en la modificación de coordenadas de bocatoma y en la descarga de aguas marinas. Asimismo, y para el referido Hatchery se autorizó el desarrollo de actividad experimental y de investigación.

8.- Que, las especie sobre las cuales, la resolución referida en el considerando anterior, indicó que la actividad experimental y de investigación versaría, fueron las Trucha Arcoíris, Camarón del Río del Norte, Lisa, Pejerrey Chileno, Pejerrey Argentino, Bragrecito y Pocha.

9.- Que, cabe tener presente que el decreto exento N° 878 de 2011, citado en Vistos, estableció la veda extractiva de varias especies, entre ellas, Pejerrey chileno (del norte) *Basilichthys microlepidotus*, Bragrecito *Trichomycterus aerolatus*, y Pocha *Chereidon pisciculus*, en todo el territorio nacional por el término de 15 años a contar de la fecha de publicación del referido acto administrativo, el que aún se encuentra vigente. Luego, el artículo 3° del referido decreto, indicó que respecto de las especies objeto de veda extractiva, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá autorizar mediante resolución la captura de ejemplares vivos para mantención en laboratorios o centros de investigación, siempre que exista como finalidad, la conservación, ex – situ de la/s especie/s, la investigación científica y/o actividades de docencia, entre otras actividades, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas. Finalmente el artículo 4°, ordenó a SERNAPESCA, adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento del lo dispuesto en el Decreto, en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, en vista y considerando lo dispuesto por el Decreto Exento N° 878 de 2011, citado en Vistos, acerca de la veda extractiva de especies hidrobiológicas y conforme indicará lo resolutivo de este acto, procede modificar la resolución exenta N° DN-1850/2023, igualmente citada en Vistos, en el solo sentido de precisar que para las especies Pejerrey chileno (del norte) *Basilichthys microlepidotus*, Bragrecito *Trichomycterus aerolatus*, y Pocha *Chereidon pisciculus*, que fueron objeto de autorización de actividad experimental y de investigación, a ser desarrollada en el Hatchery, Código RNA N° 40130, ubicado en el Sector Bahía La Herradura, comuna y región de Coquimbo, de titularidad de la Universidad Católica del Norte R.U.T 81.518.400-9, se deberá contar con autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la mantención, conservación ex - situ o cualquier actividad que implique la utilización de estas especies, ya sea para efectos de investigación o docencia, en los términos del mentado Decreto.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICA** en razón a lo considerativo del presente acto, la resolución exenta N° DN-1850/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, de este Servicio, que inscribió la modificación de proyecto técnico y autorizó desarrollo de la actividad experimental y de investigación, en el centro de cultivo tipo Hatchery, código RNA N° 40130 de titularidad de la Universidad Católica del Norte, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el solo sentido de precisar que para las especies Pejerrey chileno (del norte) *Basilichthys microlepidotus*, Bragrecito *Trichomycterus aerolatus*, y Pocha *Chereidon pisciculus*, que fueron objeto de autorización de actividad experimental y de investigación se deberá contar con autorización de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la mantención, conservación ex - situ o cualquier actividad que implique la utilización de estas especies, ya sea para efectos de investigación o docencia, etc., en los términos del Decreto Exento N° 878 de 2011, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo no modificado, manténgase íntegramente aquello dispuesto mediante exenta N° DN-1850/2023 de fecha 4 de septiembre de 2023, de este Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado para el centro de Investigación o experimental, por la presente resolución, cual forma parte integrante de la presente resolución, y deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, a las normas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo, y a las demás normas vigentes y que se dicten, para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL. Resolución Exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

GRC/FRM

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1696526276804K508 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>